

SECRETARIA: Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho la presente Pasa a despacho la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada dentro del proceso radicado 2012-430, presentada por la abogada Catalina Gonzales Díaz, actuando como apoderada de Beatriz Leonor Díaz Mejía; donde, mediante Auto calendado 31-03-2022, se requirió a la abogada Catalina Gonzales Díaz, para que en el término de 5 (cinco) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-43953; donde se pueda verificar la vigencia de la medida cautelar decretada por este despacho judicial. para poder dar inicio a la solicitud, informo al Despacho que la togada ya dio cumplimiento al requerimiento sustituyendo poder. Provea.

REF: MEMORIAL APORTANDO REQUERIMIENTO

Cordial saludo,

JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.067.881.716 de Montería, y T.P. No. 266175 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Montería, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada, me permito aportar **certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-43953**, para poder así dar cumplimiento con el requerimiento realizado por su Despacho en el auto que antecede.

Lo anterior, tendiente a verificar la vigencia de la medida cautelar decretada por el Despacho, para que así su despacho proceda a librar los oficios de rigor.

Anexos:

- Sustitución de Poder.
- Constancia de envío de la sustitución del poder otorgado.
- Certificado de Libertad y Tradición de inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 140-43953.

Atentamente

Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	BEATRIZ LEONOR DÍAZ MEJIA, C.C.34.979.000
RADICADO	230013103003 2012-00430-00.
ASUNTO	AUTO- ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO CALENDADO 12 DE MAYO DE 2022.
AUTO N°	

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que la abogada Catalina Gonzales Díaz, ya dio cumplimiento al requerimiento que le hizo el juzgado mediante Auto calendado 31-marzo-y 12- mayo 2022, pues, se evidencia que fue adosado el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-43953; donde se puede verificar la vigencia de la medida cautelar decretada por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho verifica además; que la abogada Catalina Gonzales Díaz, sustituyó el poder conferido al abogado JEISON ALEXANDER BAQUERO LAFONT, de quien se verificó la vigencia de su tarjeta profesional, así como su correo electrónico – ver imagen:

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
881716	266175	VIGENTE	-	JEYSON_089@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior

siguiente

Por lo anterior, se le reconocerá personería para actuar, y se tendrá por cumplido el requerimiento; aunado a lo anterior, se verificó que el citado abogado ha realizado **3 (tres)** requerimientos pidiendo celeridad en el presente asunto así:

REF: CELERIDAD PROCESAL

Cordial saludo,

JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.067.881.716 de Montería, y T.P. No. 266175 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Montería, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada, por medio del presente documento solicito ante su despacho que se le imparta celeridad al proceso de la referencia, toda vez que el bien objeto de la medida cautelar tiene comprador y hasta la presente no se ha materializado el negocio jurídico al estar inscrita dicha medida.

Razones por las que se pudo constatar que las ordenes dadas en auto del 12 de mayo de 2022, aún no han sido cumplidas por secretaría, por lo que se exhortará, para que se de

cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, a fin de imprimir la celeridad que requiere dicho trámite, en el entendido que se trata del levantamiento de una medida cautelar.

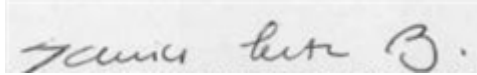
Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR a la secretaría de despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial el día 12 de mayo de 2022, en sus ordinales tercero y cuarto.

SEGUNDO: Una vez obre la anterior documentación, vuelva a Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51096bacbb9a64494ab355dd6a75abd8bd410876bdfa1ae34dbb4787abdbc0e7**

Documento generado en 29/07/2022 09:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>